



18. En su caso, testificar sobre la emisión del Acuerdo de Lotes Desiertos.

En la **LICITACIÓN No. IFT-7**, no se realizó la emisión de Acuerdo de Lotes Desiertos, ello toda vez que se entregaron los títulos de concesión correspondientes el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, que incluían la totalidad de los seis (6) Bloques disponibles en la Licitación para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz.

CONCLUSIONES.

❖ Publicación de la Convocatoria.

En Acuerdo P/IFT/070218/84 de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el 7 de febrero de 2018, se aprobó el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación Pública No. IFT-7)*".

En criterio de esta Representación Social es importante hacer mención que el Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó el Acuerdo en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores,



Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

Sin embargo en lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó: *“voto en contra del valor del estímulo por considerarlo excesivo y con posibilidades de causar efectos anticompetitivos; así como de la posibilidad del diferimiento de inicio de la vigencia de la concesión únicamente a los nuevos competidores en bandas de capacidad por considerar que puede generar un trato discriminatorio a competidores con participación comparable en el mercado; y en contra de que se consideren los 10 MHz de AWS para el cálculo de la disponibilidad de espectro para los próximos dos años, ya que considera que no se tienen elementos para suponer que esto sea previsible.”.*

Por su parte el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó: *“voto a favor en lo general de los Acuerdos Tercero y Cuarto en cuanto a la aprobación y publicación de las Bases, pero en contra en lo particular de la utilización del Valor Mínimo de Referencia; del establecimiento de la obligación de cobertura social consistente en ofrecer el servicio de acceso inalámbrico en al menos 200 de las 557 poblaciones de entre 1,000 y 5,000 habitantes que no cuentan con servicio móvil; del establecimiento del incentivo mediante el cual se contarán por tres aquellas localidades que se encuentran en los estados de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, y del establecimiento de la posibilidad de optar por un diferimiento de inicio de vigencia de la concesión por uno o dos años.”.*

Con estas acotaciones, la publicación de la Convocatoria, se verificó el 13 de febrero de 2018, en el D.O.F., así como en el portal del **Instituto Federal de Telecomunicaciones** localizable en la dirección



Academia de Contratación Pública de México

<http://www.ift.org.mx/>, sitio en el que se publicaron las Bases, sus Apéndices y Anexos correspondientes a la **LICITACIÓN No. IFT-7**.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sustentó tales actuaciones, en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción I, 5 y 53, fracciones IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 15, fracciones IV, VII, VIII, LII y LXIII, 54, 66, 67, fracción I, 71, 75, 76, fracción I, 77, 78, fracción I y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracciones I y V, inciso ii), 6, fracciones I y III, 27, 29, fracciones I, II y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Se hace mención que el establecimiento del incentivo para las entidades de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, que representan grandes concentraciones de pobreza y rezagos observables en múltiples índices de desarrollo, así como mayor riesgo sísmico en el país y objeto de potenciales tsunamis, es un ejercicio benéfico a nivel social, pues pugna por mejorar las condiciones de las poblaciones más vulnerables, sin embargo, en el ámbito formal de actuaciones, se coincide con los votos particulares de los comisionados en el sentido de que tales consideraciones tienen un costo para los Concesionarios; que existen otros entes gubernamentales para la medición y aplicación de dichos criterios; que la materia de combate a la pobreza y atención específica de sus necesidades, son ámbitos de competencia federal; que la determinación de encuadrar dicho incentivo en una magnitud de dar preferencia a la atención de tres comunidades, asignado un valor de cuantificación de 3 por 1, a la vez implica un criterio discrecional, para aquellos que no resulten beneficiados por las acciones que los ahora



concesionarios están obligados a realizar en un plazo de tres o cuatro años siguientes a la notificación de los fallos respectivos.

❖ Interesados y Participantes.

Mediante Comunicado de Prensa No. 20/2018, de fecha 5 de marzo de 2018, el **Instituto** hizo constar que se recibieron cinco manifestaciones de interés en la licitación de la Banda 2500-2650 MHz, y entre los interesados registrados se incluyeron a cuatro personas morales y un consorcio.

Seguido el procedimiento, a través del Comunicado de Prensa No. 51/2018, del 9 de julio de 2018, se informó que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó Constancias de Participación a dos Interesados, previa emisión de los dictámenes técnico-jurídicos y dictámenes de competencia económica de cada uno, elaborados conforme a los elementos aportados por los Interesados, mismos que permitieron al Pleno del Instituto determinar la emisión de las Constancias de Participación correspondientes; la emisión de dichas Constancias permitiría alcanzar la calidad de Participantes y así avanzar a la Tercera Etapa de la **LICITACIÓN No. IFT-7.**

❖ Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas.

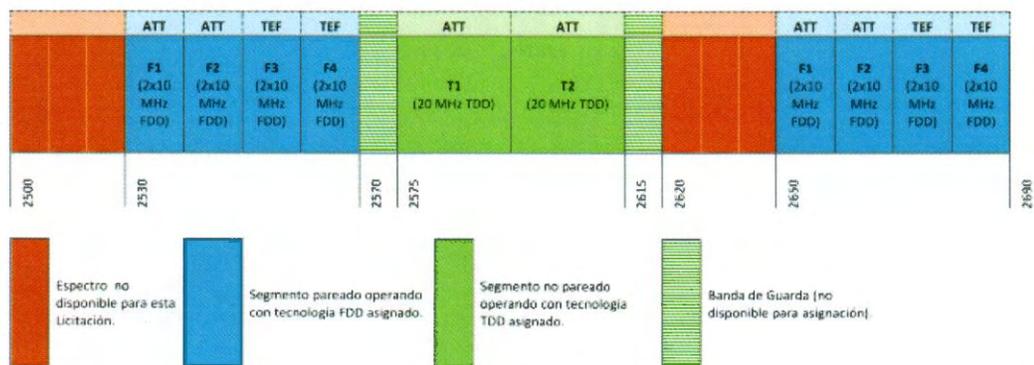
Al finalizar la Fase I y la Fase II, ambas de la Etapa de Adjudicación y la Etapa de Asignación prevista en las Bases, se asignaron los 120 MHz disponibles en la **LICITACIÓN No. IFT-7**, tales resultados aumentaron en 26.5% el espectro asignado para servicios móviles de banda ancha en México, lo que se traduce en que los usuarios podremos contar con servicios de banda ancha móvil de mayor velocidad y mejor calidad, así

como una mayor cobertura en el país, con la posibilidad de despliegue de la tecnología 5G.

	Categoría FDD	Categoría TDD	Etapa de adjudicación	Etapa de asignación	Total a pagar
AT&T	2 Bloques	2 Bloques	\$1,400,000,000.00	\$101,288.00	\$1,400,101,288.00
Telefónica	2 Bloques	0 Bloques	\$700,000,000.00	\$0.00	\$700,000,000.00

*Las cifras monetarias son expresadas en pesos mexicanos.

La distribución final del espectro asignado quedaría de la siguiente forma:



23

A consecuencia de los resultados obtenidos, los dos Participantes, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (ATT) y Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica) podrían contar con un espectro que les permitiera brindar una oferta de mejor calidad en el ámbito de telecomunicaciones y ambos incrementarían su tenencia de espectro en el sector.

❖ **Ganadores de la Licitación.**

De conformidad con las bases de licitación, el Pleno del **Instituto** aprobó en su XXVI Sesión Ordinaria la emisión de dos actas de fallo, una a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (ATT) y otra a favor de Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica), en la Licitación **LICITACIÓN No. IFT-7.**

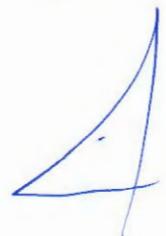
23 Fuente Instituto Federal de Telecomunicaciones, Comunicado de Prensa No. 58/2018, Consulta Noviembre 26, 2018. Recuperado de <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado2.5ghz.pdf>

Los Participantes Ganadores cumplieron en tiempo y forma con el pago de las Contraprestaciones, pues dentro del término de 30 días hábiles concedidos, ambos exhibieron la documentación correspondiente, habiendo así acreditado el pago de su respectiva Contraprestación a través de los escritos y facturas presentadas, refiriendo que dichos pagos fueron validados por la Unidad de Cumplimiento del **Instituto**.

Consecuentemente el **Instituto** entregó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (AT&T) y a Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica) los respectivos títulos de concesión correspondientes para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, derivados del proceso de licitación de 120 MHz en la banda de 2.5 GHz en el que resultaron ganadores.

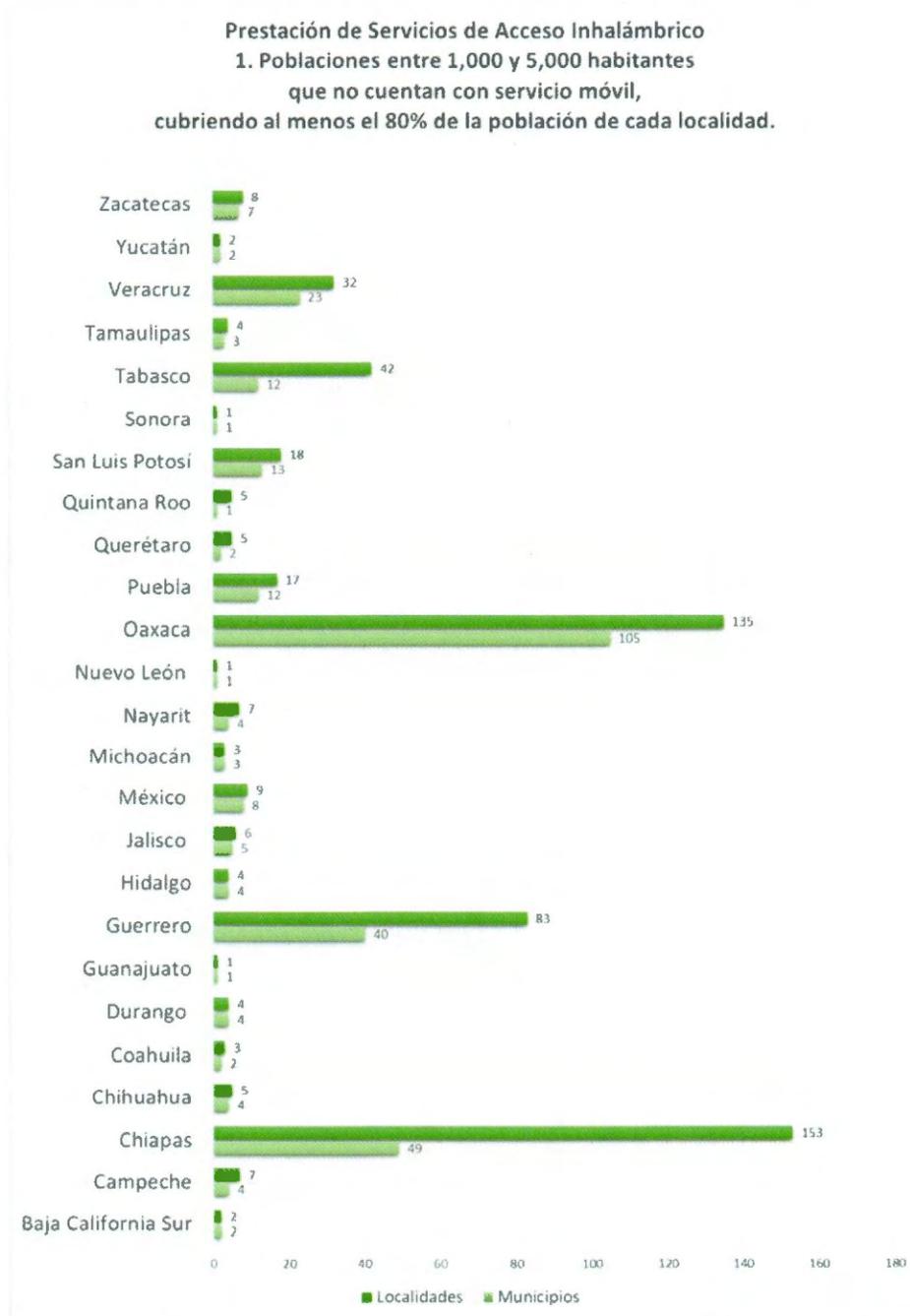
Con el otorgamiento del referido título de concesión, los ahora Concesionarios se encuentran obligados a cumplir con la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico con tecnología 3G o superior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4 *Obligaciones de cobertura geográfica* de las Bases de **LICITACIÓN No. IFT-7**, situación que se traduce en lo siguiente:

- ✓ La prestación de servicios en al menos 200 de las 557 poblaciones de entre mil y 5 mil habitantes que aún no cuentan con servicio móvil;
- ✓ Cubrir al menos 10 de las 13 zonas metropolitanas del país con más de un millón de habitantes, con infraestructura propia en la banda de 2.5 GHz;



- ✓ y cubrir las troncales carreteras asociadas a cinco zonas económicas especiales decretadas por el Gobierno Federal, en un plazo máximo de tres y cuatro años respectivamente.

Lo alcances aquí señalados se representaron gráficamente en las imágenes que se insertan a continuación:



**Acceso Inalámbrico con Tecnología 3G o Superior.
Tramo Carretero de las Zonas Económicas Especiales:**

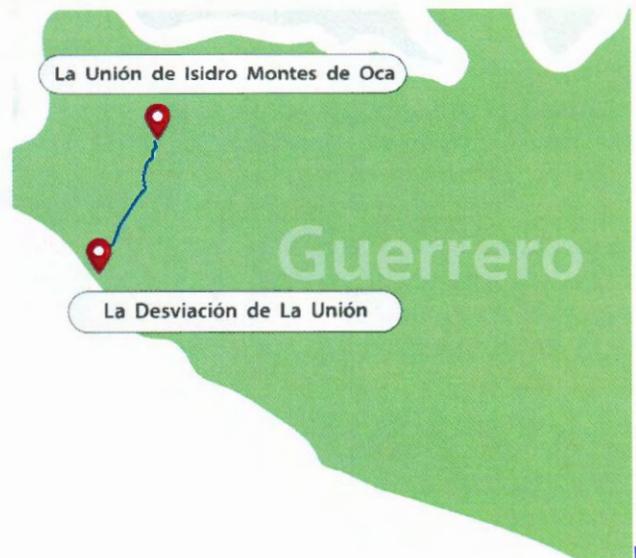
I. Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.



Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los **cuatro años** siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente, cubriendo al menos el 80% del tramo.

**Acceso Inalámbrico con Tecnología 3G o Superior.
Tramo Carretero de las Zonas Económicas Especiales:**

II. La Desviación de La Unión – La Unión de Isidro Montes de Oca, Guerrero.



Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los **cuatro años** siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente, cubriendo al menos el 80% del tramo.



Academia de Contratación Pública de México

Acceso Inalámbrico con Tecnología 3G o Superior. Tramo Carretero de las Zonas Económicas Especiales:

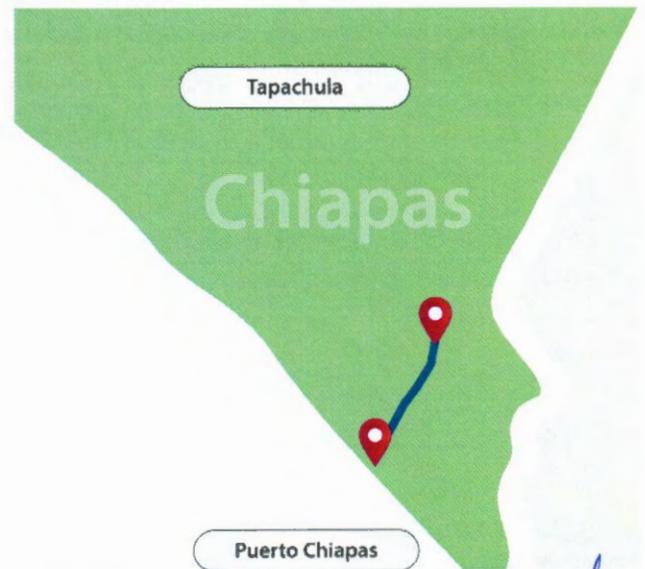
III. Coatzacoalcos, Veracruz - Salina Cruz, Oaxaca.



Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los **cuatro años** siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente, cubriendo al menos el 80% del tramo.

Acceso Inalámbrico con Tecnología 3G o Superior. Tramo Carretero de las Zonas Económicas Especiales:

IV. Puerto Chiapas - Tapachula, Chiapas.



Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los **cuatro años** siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente, cubriendo al menos el 80% del tramo.



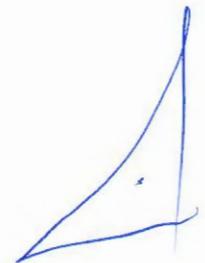
Academia de Contratación Pública de México

**Acceso Inalámbrico con Tecnología 3G o Superior.
Tramo Carretero de las Zonas Económicas Especiales:**

V. Mérida - Progreso, Yucatán.

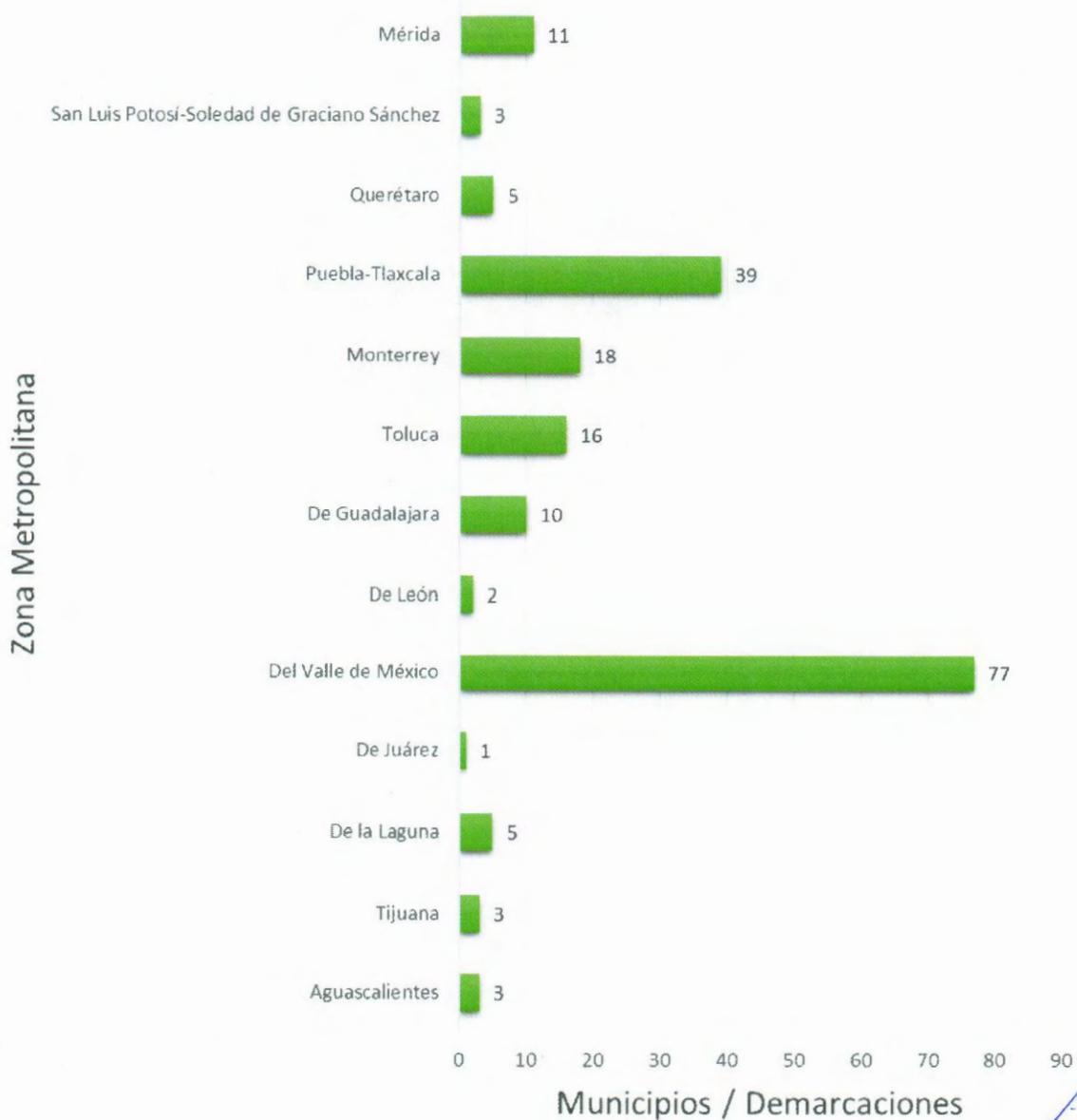


Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los **cuatro años** siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente, cubriendo al menos el 80% del tramo.





Prestación de Servicios de Acceso Inalámbrico 3. En Zonas Metropolitanas con más de un millón de habitantes, cubriendo al menos el 80% de la población de cada Zona Metropolitana





Academia de Contratación Pública de México

❖ **Resultado de la LICITACIÓN No. IFT-7.**

Adicionalmente a las conclusiones que han quedado señaladas, esta Representación Social resalta como aspectos fundamentales de la presente **LICITACIÓN No. IFT-7**, tres situaciones, la primera es referente a que el Procedimiento llevado a cabo para su realización, fue dirigido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico del **Instituto**, lo que se realizó en apego a la normatividad que resulta aplicable, particularmente las Bases, quedando sustentada su actuación, en los alcances puntualizados en el presente testimonio.

La segunda es hacer especial hincapié en que la imparcialidad con la que se condujeron, la cual fue expresamente reconocida por los hoy Concesionarios, quienes a la entrega de los títulos de concesión respectivos, agradecieron las determinaciones tomadas pues ellas permitieron su participación en el procedimiento, y los resultados obtenidos conllevan la posibilidad de colocarse en una posición de brindar una oferta de mejor calidad en el ámbito de telecomunicaciones.

Finalmente, se destaca como un logro medular de este procedimiento, la proyección de que el Estado Mexicano recibirá 44,400 millones de pesos durante los siguientes 20 años, los cuales se componen de 2,100 millones de pesos por concepto de las ofertas presentadas en el Procedimiento de Presentación de Ofertas y 42,300 millones de pesos por concepto de derechos por el uso del espectro, mismos que deberán pagarse anualmente, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.



RECOMENDACIONES.

La participación de esta Representación Social en la presente **LICITACIÓN No. IFT-7**, tuvo lugar en las cuatro etapas determinadas en el procedimiento, motivo por el cual se emiten las recomendaciones siguientes:

1. Se brinde oportunamente a quienes intervienen como representantes del Testigo Social, la información que sea requerida, con la finalidad de desempeñar las funciones de testificación de esta Representación Social.
2. Se considere la participación del Testigo Social aún en aquellas etapas que las Bases no lo establezcan como obligatorio, puesto que la intervención de un representante social evidenciará los principios con los que se conducen los procedimientos de contratación.
3. Considerar que la figura del Testigo Social tiene especial trascendencia en los concursos en que interviene, dado que, con independencia de la forma o modalidad en que se le contrate y las particularidades que cada caso se establezcan, éste es un representante de la sociedad que tiene por objeto verificar la transparencia, equidad y legalidad de los procedimientos de contratación pública en que participa; por tal motivo recae, en quienes desempeñamos tal función, una alta responsabilidad cívica y de confianza a la cual nos debemos, haciendo de lado cualquier interés personal que se pudiera tener.

En aras de lo expuesto, se recomienda ajustar los alcances del modelo de contrato que se suscribe con Testigos Sociales, a efecto de que su actuación se verifique en cumplimiento de los principios que regulan la función del Testigo Social y no se acote a requerimientos expresos de quien efectúa el



procedimiento de contratación, pues resulta inatendible acatar a la letra lo establecido en un instrumento con estas características.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración que se requiera sobre el alcance de lo contenido en el presente **TESTIMONIO**.

Atentamente.



Dr. Roberto Zavala Chavero
Representante del Testigo Social,
Academia de Contratación Pública de México, A.C.